

### Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Bogotá, 28/07/2015

2 8 JUL. 2015

國 學 = 00345

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S.A.S.
CARRERA 78K No. 40 - 72
BOGOTA - D.C.

## ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13139 de 15/07/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia Integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el dia siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	NO	X	
Procede recurso de apelación ante el hábiles siguientes a la fecha de notifica		de Puertos y Transporte dentro d	e los 10 dias
SI	ОИ	X	
Procede recurso de queja ante el Supe siguientes a la fecha de notificación.	rintendente de Pue	ertos y Transporte dentro de los s	i días hábiles
SI	NO	X	
Si la(s) resolución(es) en mención o	corresponden a u	una(s) apertura de investigación	, procede la

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Karol Leal C:\Users\karollea\\Desktop\ABRE.odt

1

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NA 1 3 1 3 9 DE 15 JUL 2015

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S" identificado con NIT 900436020 – 4

#### EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Decreto 1500 de 2009, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1397 de 2010 y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin animo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".



DE

Hoja No.

2

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S" identificado con NIT 900436020 – 4

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte", compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilistica".

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

Que de conformidad con el Artículo 2º, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, "(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)", por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilistica, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

#### **HECHOS**

La Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Delegada de Transito Transporte Terrestre Automotor, adelantó una visita de inspección del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S" identificado con NIT 900436020 — 4, resaltando los siguientes aspectos en el Acta de Visita de Inspección (Folios 2 – 7) y el Informe de Visita de Inspección (folios 37-40)

"El "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S", no cuenta con las ayudas didacticas adecuadas, falta el sistema de dirección, sistema de inyección y sistema de frenos".

"Las Tarjetas de Control de alumnos "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S

§ 5" no rienen las horas practicas ni teóricas de cada aspirante".

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S" no tiene los cascos para el mator y el alumno en las categorias A1y A2". Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S" identificado con NIT 900436020 – 4

#### **PRUEBAS**

Tenganse como pruebas las siguientes:

- Acta de Visita de inspección practicada al Ente investigado el 04 de Mayo de 2015.
- Informe de Visita de Inspección con Memorando Número 20158300319821 del 2 de Junio de 2015.
- Las pruebas documentales que obran el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio.

De acuerdo con el material probatorio contenido en el expediente, en especial aquel recolectado durante el trascurso de la Visita de Inspección al CEA Investigado, considera el Despacho que existen elementos suficientes para establecer que presuntamente el mismo infringe las normas que reglamentan su funcionamiento, materializadas el decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera pertinente proceder a iniciar investigación administrativa en contra del CEA Investigado, partiendo de la siguiente formulación de cargos:

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

PRIMER CARGO.- El "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S" identificado con NIT 900436020 – 4, presuntamente cuenta no con las ayudas didácticas adecuadas, falta el sistema de dirección, sistema de inyección y sistema de frenos".

Acorde con lo anterior, el "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S" identificado con NIT 900436020 – 4, presuntamente estaría infringiendo el numeral 6.5 de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con el numeral 7.2, artículo 6º del decreto 1500 de 2009 que estipulan lo siguiente:

Numeral 6.5 de la Resolución 3245 de 2009 "MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPOS":

Los Centros de Enseñanza Automovilistica, deberán contar con el mobiliario, medios tecnológicos sistematizados, equipos de cómputo, vehículos con las adaptaciones reglamentarias y material didáctico como ejemplares Código de Tránsito, Normas de Transporte y Tránsito, ejemplares del Manual del Conductor, afiches de las señales de tránsito, juegos completos de las señales de tránsito reglamentarias, informativas, preventivas, elementos requeridos para la capacitación en la prestación de primeros auxilios, material audiovisual, etc."

- "( ) ARTÍCULO 6 del Decreto 1500 de 2009 REQUISITOS BÁSICOS PARA EL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS ( ) Numeral 7.2. Materiales de apoyo: didácticos, ayudas educativas y audiovisuales ( )"
- El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en el parágrafo 1 Articulo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el articulo 4 de la ley 1397 de 2010, que al tenor indica:

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S" identificado con NIT 900436020 - 4

Articulo 154, Centros de enseñanza. Las sanciones serán impuestas por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control de los Centros de Enseñanza Automovilística y consistirán en ( ) Parágrafo 1º. Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios minimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el articulo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte (...)\*.

SEGUNDO CARGO.- Las tarjetas de control de alumnos del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S" identificado con NIT 900436020 - 4, presuntamente no tienen las horas practicas ni teóricas de cada aspirante".

Acorde con lo anterior, el "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S" identificado con NIT 900436020 - 4, presuntamente estaría vulnerando el Numeral 4.5.1 de la Resolución 3245 de 2009:

Numeral 4.5.1, de la Resolución 3245 de 2009: "El Centro de Enseñanza Automovilística debe mantener un Sistema de Registro para cumplir con la reglamentación, que incluya un medio para confirmar el estado de una persona formada y certificada. Los registros deben demostrar que los procesos de formación y certificación se han cumplido eficezmente, particularmente con respecto a la asistencia a la capacitación, cumplimiento de la intensidad horaria, tanto teórica como práctica; para el caso de los instructores, el número de horas dictadas por cada uno de ellos y otros documentos relativos a otorgar o negar la certificación, tales como pruebas adicionales, requeridas por los instructores que sirvan de apoyo a la evaluación y diagnóstico".

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1º, Articulo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, cuyo tenor literal reza:

Artículo 154 Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 1º. "Sera sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilistica que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte" (Subrayado nuestro).

TERCER CARGO.- El "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S" identificado con NIT 900436020 - 4, presuntamente no tiene los cascos para el instructor y el alumno en las categorias A1y A2".

Acode con lo anterior, el "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S" identificado con NIT 900436020 - 4, presuntamente estaría infringiendo el Numeral 8º del Articulo 24 del Decreto 1500 de 2009:

ARTÍCULO 24. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes (...) Numeral 8º. Mantener los vehículos autorizados al Centro de Enseñanza Automovilística con las condiciones de seguridad requeridas y tarjeta de servicio vigente.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en el parágrafo 1 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, que al tenor indica:

"Articulo 154, Centros de enseñanza. Las sanciones serán impuestas por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control de los Centros de Enseñanza Automovilistica y consistirán en (...) Parágrafo 1º. Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

5

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S" identificado con NIT 900436020 – 4

Enseñanza Automovilistica que incurra en violación a la reglamentación que con base en el articulo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte (...)".

En mérito de lo anteriormente expuesto, éste Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S" identificado con NIT 900436020 – 4, presuntamente por infringir las normas contenidas en la Resolución 3245 de 2009 y el Decreto 1500 de 2009, relacionada en la parte motiva del presente Acto Administrativo en Cargo separado, sancionable respectivamente por el parágrafo 1º, Artículo 154 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S" identificado con NIT 900436020 – 4, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C, en la Dirección del Establecimiento de Comercio –CR 78 K NO. 40 72 SUR de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S" identificado con NIT 900436020 – 4, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la notificación remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASES 9

1 5 JUL 2015

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor.

Proyecto: Carlos Andrés Reyes Jaime

Revisó: Donaldo Negrete Garcia José Alejandro Hofmann.

10

#### CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



#### Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

WWW\_CCB.ORS.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REFRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S

SIGLA : CEA VIA LIBRE S A S.

N.I.T. : 900436020-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS

DE BOGOTA, REGIMEN COMUN DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02098110 DEL 16 DE MAYO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO :

2015 CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 78 K NO. 40 72 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ceavialibre@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 78 K NO. 40 72 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ceavialibre@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01479308 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ OBJETO PRINCIPAL COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ENSEÑANZA DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA CONDUCCIÓN, DIRIGIDO A CONDUCTORES E INSTRUCTORES, ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA CIVIL Y COMERCIAL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIES NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO Ó LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$20,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 200.00 VALOR NOMINAL : \$100,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00 VALOR NOMINAL : \$100,000.00



#### CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

: \$10,000,000.00

NO. IL ACCIONES : 100.00 VAL S NOMINAL

: \$100,000.00

CERTIFICAT

PROPERTY LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR A-DICHES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JUNIDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01479308 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL

GALVIS GARCIA JOHANNA ANDREA

C.C. 000000052218359

CERTIFICA: LABOLTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA COMPAÑÍA SERÁ GERENCIADA, ALVINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, POR TANTO, SE ENTENDERÀ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCTIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ACTOS Y CONTRATOS QUE DEBERÁN SER APPOBADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ES DECIR, EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ EL PORTAVOZ DE LAS DECISIONES QUE TOME LA ASAMBLEA, EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ FACULTADO PAPA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALICAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

#### CERTIFICA;

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRMS DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO MAN CRIETO DE RECURSOS.

> EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE . . . FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS ... HTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 17 DE MAYO DE 2011 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENI DERECEO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 104 EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

## RUES

### CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S A S BEALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 30 DE MARZO DE 2015 LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 230,000,000 EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 11

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA ... SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HDRA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

.. CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO ..

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Bogotá, 15/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20155500431291

20155500431201

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)

CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S.A.S.
CARRERA 78K No. 40 - 72
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13139 de 15/07/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391\_2015\_07\_15\_11\_00\_05.odt

1



#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

## PROSPERIDAD

Representante Legal y/o Apoderado CENTRO **ENSENANZA** AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S.A.S. CARRERA 78K No. 40 - 72 BOGOTA - D.C.





Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915615